

## CONCURSOS

- a) CON ASOCIACION ILÍCITA (artículo 210 CP)
- b) CON ROBO (164 CP)
  - 1) CONCURSO APARENTE
  - 2) CONCURSO IDEAL.
  - 3) CONCURSO REAL. Agravante uso de Armas (164 CP, 166 inc. 2do. CP)
  - 4) EXCLUSION DEL AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 41 BIS CP POR EL USO DE ARMAS
- c) CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ACOPIO DE ARMAS Y MUNICIONES DE GUERRA (art. 189 bis párrafos 5 y 6 CP)
- d) CONCURSO REAL CON DELITO DE TENENCIA Y /O PORTACIÓN DE ARMAS
- e) CONCURSO REAL CON DELITO DE TENENCIA DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD AJENO (art.33 inc.“c” de la ley 17.671)
- f) CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO (art. 277 inc. 1 “a” del CP)
- g) CONCURSO APARENTE CON EL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD AGRAVADA (142bis CP). Absorción por especificidad
- h) CONCURSO REAL CON ALTERACIÓN DE BIEN REGISTRABLE ( 289 inc. 3 CP)
- i) CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL
- j) CON VIOLACIÓN
- k) CONCURSO REAL C/SECUESTRO EXTORSIVO

### a) CON ASOCIACION ILÍCITA (artículo 210 CP)

Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I, c.37.919, “Gordon Marcelo y otros s/asociación ilícita y secuestros extorsivos”, reg.1231, 21/10/2008

**ATIPICIDAD. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n. 1 de Capital Federal, causa 935 “Sibio, Diego G. y otros” (Caso Strajman), –mayoría - rta. el 27-9-04**

“Si justamente se trata de establecer una conducta criminal diferente al hecho mencionado, no podemos pasar por alto que su vinculación más allá de este ilícito puntual se circunscribe a vínculos familiares sobre los que no resulta adecuado fundar, al menos con exclusividad, el requisito de permanencia o estabilidad. En la misma sintonía, nada aporta tampoco la existencia de antecedentes cuando, tal como surge de los respectivos legajos de personalidad, no aparecen vinculados los otros hermanos en las causas que se les siguiera a cada uno de ellos. Estimamos insuficiente también sostener que la vinculación entre los imputados pasaba por la comisión de delitos, ya que en el caso resultan necesarias ciertas precisiones acerca de la consolidación asociativa o la división de trabajo observada por sus integrantes, por lo que se, resuelve absolver de culpa y cargo a los imputados respecto del delito de asociación ilícita por el que fuesen acusados.

**ATIPICIDAD. Tribunal Oral Criminal n° 6 de Capital Federal, causa n° 1020 caratulada “Velásquez, Aniceto y otros s/secuestro extorsivo”, Rta.27/11/00.**

“Cabe recordar que todas las normas de punición del crimen organizado contemplan particulares formas de asociación delictiva que agravan considerablemente las penas , sin embargo esta solitaria e infundada asociación ilícita del art. 210 del C.P., en su aplicación abusiva, no hace más que servir de impunidad del delincuente. Así en el caso comenzaron a atribuirse todos los delitos a todos los que de una manera u otra tuvieron participación en el secuestro extorsivo agravado, pero a la hora de determinar el quien, cómo, cuando y dónde las acusaciones globalizadas fueron cayendo hasta dejar peligrosamente afectado el principio de congruencia.” (Fundamentos del Juez Federico). En tal sentido, las referencias que hiciera la procesada en cuanto a que vendían trabajos mejores no es suficientemente unívoca para poder sostener la imputación del delito de asociación ilícita. En consecuencia, no existen razones de orden temporal, organizativo y de finalidad que permitan suponer que ese comentario era un elemento de juicio válido para tener por constituida la asociación ilícita. Las dudas pues, que sobre el particular ha provocado el

análisis de la prueba efectuado por la Fiscalía legitiman su pedido absolutorio y en igual sentido se pronunciará el Tribunal respecto de todos los acusados”.

**CONFIGURACIÓN. CFed San Martín, Sala I, “Siboldi, Jorge y otros”, 25/10/2001 , reg. n. 2200**

Si se ha probado que en su organización interna los imputados tenían asignados distintos roles y jerarquías y las distintas víctimas refieren que uno era quien daba las directivas y se utilizaba el término "jefe", lo que coincide con la información brindada por la gente de la zona acerca de un grupo organizado bajo la forma de "banda" a la que calificaron de "mafiosa", debe tenerse por constituida efectivamente una asociación ilícita con el objeto de obtener beneficio económico mediante la comisión de secuestros extorsivos respecto de un número indeterminado de individuos”.

**CONFIGURACIÓN. C. Nac. Crim. y Corr. Fed. de Capital Federal, sala I, “Benito Carlos y otros”, 1/6/2004**

“El delito de asociación ilícita destinado a cometer secuestros extorsivos surge de la cantidad de hechos que revisten patrones semejantes de comisión en cuanto al modo de detener a la víctima: la forma de comunicación con la familia y el modo en que se diseñaba el sistema de postas para el cobro del rescate son una prueba evidente de que se trataba de una misma organización criminal que perduró en el tiempo. Incurrir en la agravante de organizador de la asociación ilícita -art. 210 párr. 2º CPen.- la contribución del imputado para la redacción de las misivas que eran utilizadas en las "postas" diagramadas para obtener el pago del rescate de una manera segura y, en otros casos, la redacción de las misivas, el diseño del sistema de postas y la selección del lugar de pago del rescate. Reviste la calidad de miembro de una asociación ilícita destinada a ejecutar secuestros extorsivos el imputado que obra como testaferro del jefe de la organización criminal para la adquisición del inmueble en el que mantuvieron cautivas a las víctimas de los secuestros; dato éste que cobra fundamental importancia para considerar que sabía que su colaboración coadyuvaba al funcionamiento del grupo organizado.

**CONFIGURACIÓN. C. Nac. Casación Penal, Sala III, “Marín, H. E.”, 12/11/01, reg. 704, JPBA 121-5-13**

“Se ha calificado correctamente la conducta de los imputados como constitutiva de asociación ilícita, si se corroboró la pluralidad de actividades realizadas por los tres encausados (juntamente con otros dos que fallecieron en el enfrentamiento con las fuerzas policiales) en el lapso comprendido entre la realización del primer secuestro extorsivo y el momento en que fueron detenidos, verificándose que medió una convergencia de voluntades para delinquir”.

[Volver al Inicio](#)

## **b) CON ROBO (164 CP)**

Cuando además de la exigencia del rescate, los autores privan a la víctima de efectos personales, se discute la forma en que debería concurrir el delito de secuestro extorsivo con tales apoderamientos.

### **1) CONCURSO APARENTE**

**Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Capital Federal n. 2, causa n. 1167 “Surita, Luis Alejandro/ s-inf. Art. 170 del C.P., 20/02/07**

“El Dr. Osorio calificó la conducta del inculcado como constitutiva del delito de secuestro extorsivo agravado, previsto y reprimido por los artículos 41 quater y 170 del C.P. en el que **también queda absorbido el desapoderamiento patrimonial operado directamente** sobre la víctima. El Tribunal calificó el hecho como secuestro extorsivo doblemente calificado por haberse percibido el rescate y por haber sido cometido con la intervención de un menor de dieciocho años, pero nada dijo respecto del concurso con el delito de robo. El hecho consistió en haber privado de la libertad a dos personas, lapso durante el cual el imputado se apropió indebidamente de la suma de pesos quince y ciento veinte (\$15 y 120) que se hallaban en poder de las víctimas y obteniendo el pago de pesos un mil seiscientos (\$1.600) de manos de sus familiares”

**ROBO DE AUTOMÓVIL DENTRO DE LA FIGURA DE SECUESTRO EXTORSIVO. Tribunal Oral Federal nro.1 de San Martín, “Barraza Oscar s/170”, rta.23/05/2006**

En cuanto al automóvil no hubo un desapoderamiento del mismo sino su utilización en el hecho y su inmediato abandono, con lo cual queda subsumido en el secuestro extorsivo.

**[Volver al Inicio](#)**

## [2\) CONCURSO IDEAL. ROBO AUTOMOTOR.](#)

### **Cámara Federal de San Martín, Sala II, Sec. penal 4, “Perez Daniel”, 12/3/05,**

La apelación fue deducida por la defensa técnica, contra el decisorio donde el Magistrado de grado amplió el procesamiento y prisión preventiva, considerándolos responsables en grado de coautoría del delito de robo calificado por el uso de armas en concurso ideal con el delito de secuestro extorsivo (CP,-L.20642-, arts.45, 54, 166 inc. 2 en función del 164 y 170 y CPPN, arts. 306 y 312). En respuesta al agravio central esbozado por la defensa en cuanto a la subsunción del delito de robo agravado por el de secuestro extorsivo, cabe adelantar que no ha de tener favorable acogida. Ello así, por cuanto la apropiación ilegítima de un automotor realizada a través de la intimidación a su propietario con armas, encuadra típicamente en la figura del art. 166 inc. 2° del Código Penal, sin importar que el propósito no fuera despojarlo definitivamente de ese bien, sino abandonarlo después de haber cumplido su objetivo principal, que no era otro que privarlo de su libertad para obtener un beneficio económico. Sin duda, la intención de la sustracción de la camioneta debe atribuirse al hecho de poder contar los imputados con un elemento indispensable para la consumación del secuestro.

### **CONCURSO IDEAL. Tribunal Oral Federal nro.2 de San Martín, causa “Gramajo Rodolfo y otro s/170”, Rta.27/12/2006**

En el transcurso del cautiverio, los desapoderaron del automóvil Ford, relojes, teléfonos celulares, vestimenta, calzado, dinero en efectivo y otros efectos.

El hecho probado constituye el delito de secuestro extorsivo agravado por el número de intervinientes que concurre idealmente con el de robo, del cual ambos responderán como coautores (arts. 2; 170, inciso 6°; 54; y 164 del Código Penal anterior a la ley 25.882).

### **CONDUCTA ÚNICA ENDEREZADA A OBTENER LUCRO INDEBIDO. Tribunal Oral en lo Criminal nro.1 de Capital Federal, “Rojas Lucas Miguel s/170”, rta.24/11/2004.**

En el accionar desplegado por el imputado y sus copartícipes los mismos lograron apoderarse, mediante intimidación con arma de fuego, del automotor y de diversos elementos de propiedad de la víctima.

Tanto el secuestro extorsivo como la sustracción de los elementos referidos deben ser entendidos como una conducta única, enderezada finalmente a obtener un lucro indebido, en virtud de lo cual las figuras penales implicadas concurren formalmente (artículo 54 CP).

### **CONCURSO IDEAL POR ENGANCHE. Tribunal Oral Federal nro.1 de San Martín, “Vallespir Gabriel s/170”, rta.2/10/2006**

En orden al modo de concurrencia de ambas figuras, habré de inclinarme por el concurso ideal. Zaffaroni lo define como una conducta única que presenta tipicidad plural. Existe el denominado en doctrina *concurso ideal por enganche*. La conducta del imputado se dirigía a atentar contra la propiedad de la víctima. Pero no ha podido establecerse que su acción, como conducta final, se dirigiera, al menos ab initio, a entablar una extorsión que produjera como resultado el pago de rescate. Obsérvese en tal sentido que los captores no contaban con un teléfono desde el que realizar los llamados extorsivos, que no lo hicieron desde un teléfono público y que la exigencia dineraria recién se hizo efectiva en solo una oportunidad. Desde aquí el sujeto activo desplegó una sola acción comisiva, compleja por cierto y que el desapoderamiento y las amenazas ocurrieron en un mismo lugar y contexto de acción, con lo cual no pueden considerarse hechos diversos, sino que sólo habría un comportamiento inescindible en la acción violenta. En un sentido similar se ha pronunciado este tribunal, en un voto de la Dra. Miloc, “existe concurso ideal cuando, los actos individuales, producto de una voluntad unitaria, se encuentran en una conexión temporal y espacial tan estrecha que no es posible afirmar que respondan a decisiones de acción tan diversas que permitan afirmar la presencia de una pluralidad de acciones”.

[Volver al Inicio](#)

### 3) CONCURSO REAL. Agravante uso de Armas (164 CP, 166 inc. 2do. CP y 170 CP)

En los casos en que el secuestro concorra con la figura de robo agravada por la utilización de armas de fuego, se discute si es necesario o no el secuestro y peritación de las armas para aplicar el agravante.

#### **INNECESARIEDAD DE SECUESTRO Y PERITACIÓN DE LAS ARMAS PARA CONFIGURAR AGRAVANTE. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, “Robledo, Cesar Ariel y otro s/secuestro extorsivo”. Rta. 12-06-06.**

“Corresponde encuadrar la conducta de los encartados como constitutiva del **delito de secuestro extorsivo agravado por haber conseguido el fin propuesto** –pago de rescate- en **concurso real con robo agravado**, en carácter de coautores penalmente responsables (art. 170, 166 inc. 2° y 55 CP)”

En oportunidad del secuestro, los imputados sustrajeron a las víctimas y mediante la utilización de armas de fuego, el dinero que llevaban encima y efectos personales. **El robo es calificado por el uso de armas**, esta cuestión fue cuestionada por la defensa refiriendo que no hubo secuestro de armas siendo insuficiente a su criterio la prueba testimonial ante la falta de prueba de la idoneidad. Con respecto a esta cuestión el Tribunal entendió que “...en el caso de autos **la existencia de las armas ha sido acabadamente probada con los testimonios de ambas víctimas**, Ello así por cuanto tanto éstas han visto armas de fuego, describiendo incluso el primero de los nombrados en su declaración inicial ratificada en debate dos de las armas utilizadas en el hecho. La idoneidad para calificar el robo está dada en el caso por el contundente temor de muerte que la exhibición constante de las armas e incluso desde el comienzo al darle un culatazo a una de ellas que lo lastimó en la cabeza, infundió en ambas víctimas. De modo alguno en hechos como el de autos se requiere que además haya secuestro efectivo y eventual peritación de las armas”.

#### **EXIGENCIA DE SECUESTRO Y PERITACION DE LAS ARMAS PARA CONFIGURAR AGRAVANTE. Tribunal Oral en lo Criminal n° 13 de Capital Federal, causa n° 1309 “Ceballos, Carmelo Medina y otro s/secuestro extorsivo.”Rta. 27-11-02.**

Las conductas desplegadas por los imputados resultan constitutivas de los delitos de **robo simple en concurso real con el delito de secuestro extorsivo (art. 170 y 164 CP)**. En efecto, se acreditó con la certeza probatoria, que el imputado ingresó a la finca y, mediante la exhibición de un elemento que se asemejaba a un arma de fuego se apoderó ilegítimamente de varios elementos de valor y dinero (...) Asimismo, luego de completar la sustracción de los bienes, el imputado secuestró a la menor de su domicilio, para luego solicitar rescate por ella a sus respectivos padres. Ante la imposibilidad del secuestro de ese elemento y su consecuente peritación, **se descarta la vía de aplicar la calificante** del robo establecida por el artículo 166 inc. 2do. del CP, de conformidad a la basta jurisprudencia de éste Tribunal, la cual comparte el criterio sostenido por el plenario “Costas, Héctor y otro.” del 15-10-86, LL 1986 E 376.”

[Volver al Inicio](#)

#### 4) EXCLUSION DEL AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 41 BIS CP POR EL USO DE ARMAS

Cuando el secuestro extorsivo concurre con el delito de robo con armas, se excluye la aplicación del agravante del artículo 41 bis CP.

**Tribunal Oral Federal La Plata, causa n° 2378/06, “Yan, Meng Gui s/secuestro extorsivo”. Rta. 20-04-07.**

“De las pruebas colectadas en autos surge palmariamente la responsabilidad del imputado en los hechos y corresponde encuadrar su conducta en la figura de secuestro extorsivo doblemente agravado por haberse obtenido el fin perseguido y por la participación de tres o mas personas, en **concurso real** con el delito de robo agravado por el uso de armas y en **concurso real** también con el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (...) **se ha excluido** el agravante del **art. 41 bis del CP** a ambos imputados, por cuanto las dos figuras que concurren materialmente con la de secuestro extorsivo doblemente agravado por haber participado tres o más personas y por haberse obtenido el pago de rescate, **incluyen la calificación contenida en la figura de robo agravado** (Art. 166 inc. 2° del CP) y en la de tenencia de arma de uso civil sin autorización, de modo que la inclusión de una tercera agravante significaría la violación del principio **non bis in idem**.”

[Volver al Inicio](#)

**c) CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ACOPIO DE ARMAS Y MUNICIONES DE GUERRA (art. 189 bis párrafos 5 y 6 CP)**

**Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de la Capital Federal, en causa 935, caratulada “Sommaruga, Adrián Gustavo y otros s/secuestro extorsivo”.Rta. el 27-09-04.**

“El imputado resulta ser autor de los delitos de acopio de armas y municiones de guerra, dado que tenía en su poder seis armas de fuego de distintos calibres, comprendidas todas en las previsiones del decreto 395/75, así como una cantidad muy notable de proyectiles, careciendo de cualquier clase de legitimación para ello (...) El conjunto de cada uno de esos rubros supera lo que podría considerarse incurso en la mera tenencia, atento que en la noción de **acopio** tiene incidencia que exista una ostensible **voluntad de acumulación que debe valorarse en cada caso** (conf. C.F. Cap, Sala I, causa 20.954). En el caso ese móvil lo demuestran tanto la diversidad de materiales ofensivos incautados cuanto el dato, no menor, de haberse erradicado la numeración en la mayoría de las armas.”

**[Volver al Inicio](#)**

#### d) CONCURSO REAL CON DELITO DE PORTACIÓN Y /O TENENCIA DE ARMAS

##### **CONCURSO REAL CON PORTACIÓN. Cámara Federal San Martín, “Gonzalez M, 21/9/2004, reg. 6209**

Si las portaciones de las armas resultaron anteriores al secuestro, robo y posterior resistencia a la autoridad mediante su empleo, rigen las reglas del concurso real y no las del concurso aparente.

##### **PODER DE DISPOSICIÓN. RECHAZO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA. Tribunal Oral Federal nro.1 de San Martín, “Correa Rodolfo Daniel s/170”, rta.6/12/2005**

A fin de no resultar inconstitucional su interpretación, deben analizarse rigurosamente para afirmar la conducta y no transformarla en una situación de hecho cercana a la responsabilidad objetiva y no hay pruebas que permitan afirmar que los imputados fueron co-titulares de la ilegítima tenencia, por lo cual deben ser absueltos por este hecho. El único que puede reputarse autor puesto que las armas se encontraban en su vivienda, y dentro de esta, en su dormitorio, es el tercer imputado, que es el que las ha colocado allí y podía, por ende, disponer de las mismas.

[Volver al Inicio](#)

**e) CONCURSO REAL CON DELITO DE TENENCIA DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD AJENO (art.33 inc.“c” de la ley 17.671)**

**Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Capital Federal, en causa 935, caratulada “Sommaruga, Adrián Gustavo y otros s/secuestro extorsivo”, Rta. el 27-09-04.**

“Se incautó al nombrado un documento de identidad ajeno, tenencia que tampoco pudo justificar, lo que lo convierte en autor de la conducta prevista en el art.33 inc.“c” de la ley 17.671.”

**[Volver al Inicio](#)**

**f) CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO (art. 277 inc. 1 “a” del CP)**

**Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Capital Federal, en causa 935, caratulada “Sommaruga, Adrián Gustavo y otros s/secuestro extorsivo”. Rta. el 27-09-04.**

“También se secuestró al imputado una cantidad de elementos de origen ilícito, tales como documentos falsos o adulterados, tarjetas de crédito también falsas o sustraídas, la camioneta cuyas numeraciones de identificación fueran sustituidas de modo tal que resultó imposible conocer su registración original. La dolosa posesión de ese conjunto tiene cabida en el tipo de encubrimiento. Los delitos considerados en los apartados anteriores son conductas claramente independientes entre sí, por lo que se da el supuesto de **concurso real** (art. 55 CP)”.

**[Volver al Inicio](#)**

**g) CONCURSO APARENTE CON EL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD AGRAVADA (142bis CP). Absorción por especificidad**

**Tribunal Oral Criminal n° 6 de Capital Federal, registro n° 749 caratulada “Velázquez, Aniceto Oscar y otro s/secuestro extorsivo.” Rta. el 27-11-00.**

“Se advierte un **concurso aparente de leyes**, que por razones de **especialidad y especificidad**, debe resolverse a favor de la figura de secuestro extorsivo. En efecto una interpretación sistemática y funcional de las normas apuntadas permite entender que la aparente concurrencia de ambas debe resolverse por el lado del tipo penal que representa el sentido político criminal más evidente en la conducta de los acusados. Así no se ha puesto en duda que la intención que llevó a los acusados a ejecutar el ilícito fue obtener un beneficio patrimonial significativo, para el cual la privación de la libertad de la mujer fue solo un medio y el comportamiento exigido a su hija el modo de obtener el rescate dinerario (...)Es por eso que la privación de la libertad y el reclamo de hacer que, incluye la figura del art. 142 bis del código penal, se especifican de manera especial concretándose en el caso juzgado como un secuestro con fines de beneficio dinerario en el rescate. **No hay concurso entonces sino la absorción por especificidad.**”

**Sup. Trib. Just. Chaco, 28/6/1999 - V., E. E., LLLitoral 1999-805**

“Entre los arts. 142 bis y 170 CPen. media una relación de especialidad que está dada sobre todo por la finalidad tenida en mira por el sujeto activo. Dicha finalidad consiste, en los delitos contra la libertad personal, en obligar a la víctima o a un tercero a hacer o tolerar algo contra su voluntad para obtener un lucro o beneficio que sea totalmente ajeno al propósito que, en cambio, es específico del secuestro extorsivo prohibido por la segunda de las normas referidas, cual es el de obtener un rescate, precio o valor económico por la liberación del rehén, afectando así su propiedad o la de un tercero. Aun cuando la retención y ocultamiento de una de las víctimas no se haya efectuado con una intención autónoma del secuestro extorsivo de la otra, ha de concluirse que constituye un hecho independiente que concurre materialmente con el otro y que también encuentra correcto encuadramiento en la figura prevista en el art. 170 CPen.

**Cámara Nacional Criminal y Correccional de Capital Federal, Sala I causa n° 44.283 “P.A.R. y otros”, rta. el 21-11-95.**

“ La conducta de quien priva ilegalmente de la libertad a otra persona, con el fin directo e inmediato de afectar la propiedad de la secuestrada y de sus hijos, mediante la obtención de un pago para la liberación de aquella, configura el delito tipificado en el artículo 170 del CP, por ser más específico que el tipo genérico del 142 bis del mismo cuerpo legal, pues el primero contiene elementos de lesión predominantemente al bien jurídico de la propiedad, aunque este perjuicio se logre por medio de vulnerar el bien jurídico de la libertad individual. Entre los artículos 142 bis y 170 del CP, media una relación de **especialidad**, que está dada sobre todo por la **finalidad** tenida en mira por el sujeto activo, la cual en los delitos contra la libertad personal se encuentra impulsada por la voluntad de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer o tolerar algo en contra de su voluntad, para obtener un lucro o beneficio –como el cobrar para hacer menos gravosa la detención-, o hacer trabajar a la persona en provecho del agente o de un tercero, que sea totalmente ajeno al propósito que, en cambio es específico del secuestro extorsivo prohibido por el artículo 170, cual es el de obtener rescate –precio o valor económico- por la liberación del rehén, afectando así la propiedad de éste o de un tercero.”

**[Volver al Inicio](#)**

#### [h\) CONCURSO REAL CON ALTERACIÓN DE BIEN REGISTRABLE \( 289 inc. 3 CP\)](#)

**Tribunal Oral en lo Criminal n° 19 de la Capital Federal, caratulada “Delea, Héctor Gustavo s/secuestro extorsivo”, Rta. el 13-06-05.**

“Las conductas atribuidas al imputado configuran los delitos de Secuestro Extorsivo y alteración de un bien registrable, previstos en los art. 170, primer párrafo y 289 inc. 3ro. CP. En efecto, el nombrado deliberadamente y con pleno conocimiento de la ilegalidad de la acción, menoscabó la libertad de la damnificada obligándola contra su voluntad a ascender a la camioneta sustrayéndola de la esfera donde se desenvolvía con libertad, trasladándola hasta el garage donde la tuvo en cautiverio con el propósito de lograr que sus familiares pagaran rescate, configurándose así todos los elementos del tipo seleccionado. Es evidente que el autor, con un conocimiento positivo del sentido de su conducta, sustituyó la chapa patente de la camioneta....en este caso resulta aplicable el verbo “alterar” que consiste en cambiar total o parcialmente la numeración genuina que tiene el objeto, dándole una distinta a la verdadera”. “...Por tratarse de **hechos independientes**, los delitos consignados **concurren materialmente entre sí.**”(art. 55 CP)

#### [i\) CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL](#)

**Tribunal Oral en lo Criminal N° 21 de Capital Federal, caratulada “Plazaoloa López, Juan Domingo y otros s/secuestro extorsivo”, Rta. el 14-10-04.**

“En efecto, el hecho descripto es constitutivo del delito de robo, lesiones leves, secuestro extorsivo y abuso sexual, todos en **concurso real**. **Hechos:** El día 9 de agosto de 2003, el imputado ingresó junto con otro individuo no individualizado a un local, ejerciendo violencia sobre las personas e intimidación mediante la exhibición de armas de fuego y un cuchillo a una mujer y a su esposo apoderándose del dinero que la mujer tenía en el bolsillo, y otros efectos, que había en el comercio. El imputado trasladó a la mujer al fondo del local, manoseándola y dándole un beso en la boca. Al retirarse, los individuos cargaron los elementos sustraídos en una camioneta del matrimonio, obligando al marido a conducirlo, mientras el imputado seguía manoseando a la mujer. Posteriormente bajaron al marido de la camioneta, diciéndole que para las 0:06hs querían \$30.000. Ingresan con la damnificada a la villa de emergencia, luego de golpearla con el arma en la cabeza, la espalda, produciendo la rotura de un diente, trasladándola luego a otro domicilio para luego liberarla”.

[Volver al Inicio](#)

## j) CON VIOLACIÓN

**Sup. Trib. Just. Chaco, 28/6/1999 - V., E. E., LLLitoral 1999-805**

“La circunstancia de que el secuestro de una de las víctimas y el secuestro extorsivo y la violación reiterada de la otra se hayan producido simultáneamente, en un mismo lugar, y se presenten unidos por el fin del procesado, no permite su fusión. Por ende, los hechos descriptos concurren en forma real, ya que debe atenderse tanto al quehacer objetivo como subjetivo del autor. El secuestro de la víctima que fue posteriormente liberada para que transmitiera a su padre el pedido de una suma de dinero por la liberación de su hermana concurre en forma real con el secuestro extorsivo y violación reiterada de los que fuera damnificada ésta, pues -aun cuando se trate de hechos acaecidos en forma simultánea y en un mismo lugar- el accionar del imputado produjo de ese modo una pluralidad de resultados al haber lesionado dos libertades de determinación con un objetivo patrimonial, las que se hallaban perfectamente individualizadas en el momento de la comisión”.

[Volver al Inicio](#)

## **k) CONCURSO REAL C/ SECUESTRO EXTORSIVO**

**Cámara Federal La Plata, Sala II, “Mendez y Legal Argentino s/170”, rta.18/07/2003.**

La actividad de los secuestradores estuvo dirigida a la obtención posterior del rescate. Esta intención predominó durante todo el hecho y abarcó a las tres víctimas (...) Fue en un momento posterior que los captores decidieron quien sería finalmente retenido para obtener el cobro, lo cual demuestra la indiferencia no sólo en cuanto a la determinación de la persona a secuestrar sino también en cuanto al número de víctimas.

En este razonamiento el tribunal entiende que las tres víctimas resultaron ser sujetos pasivos del delito tipificado en la primera parte del artículo 170 CP.

Sólo con respecto a una de ellas se presenta la figura agravada contenida en la segunda parte, por haberse obtenido el rescate.

En conclusión, la conducta desplegada por los imputados debe encuadrarse en el artículo 170, primera parte, del Código Penal, en concurso real con el artículo 170, segunda parte, del citado cuerpo legal. Esto es así pues, cuando se lesionan bienes personalísimos como la vida, la libertad o el honor, cabe considerar que se han cometido delitos distintos.

**[Volver al Inicio](#)**